



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



I. Planear conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las Actividades relacionadas con la revisión de la cuenta pública; y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la operación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública; II. Integrar el programa general de trabajo anual de la Auditoría para su aprobación, y elaborar el manual de procedimientos al que se sujetarán las auditorías a los entes auditables. III. Coordinar y supervisar las funciones de las unidades administrativas de su adscripción, y la ejecución de los programas asignados; IV. Revisar la cuenta pública; V. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización; VI. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades públicas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado; VII. Designar a los supervisores o auditores encargados de practicar las revisiones, visitas e inspecciones relativas a las auditorías a su cargo; VIII. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la cuenta pública de los entes auditables; IX. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los entes auditables con acuerdo del Auditor Superior del Estado; X. Instruir los procedimientos y previo acuerdo del Auditor Superior del Estado promover el fincamiento de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, o quienes dejarlo de serlo, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, que afecten a los entes auditables, conforme a los ordenamientos legales aplicables; XI. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para que previo acuerdo del Auditor Superior, la Auditoría Especial de Legalidad, promueva el ejercicio de las acciones o fincamiento de responsabilidades en el ámbito que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, auditorías y visitas que practiquen a las entidades fiscalizadas; XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos; XIII. Formular el proyecto de informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que se le indique, y XIV. Las demás que señale, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. Reglamento. Art. 9.- I.- Realizar, apoyar y cumplir con los acuerdos y acciones que el Auditor Superior del Estado y/o el Coordinador de Auditorías Especiales, les encomienden, y mantenerlos informados sobre el desarrollo de los mismos, cuando así se requiera; II.- Proponer el programa anual de actividades del área a su cargo; III.- Desempeñar con eficiencia y eficacia, las comisiones y trabajos que se les



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



encomiende; IV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que les fuere asignado, con respecto de las disposiciones laborales, técnicas y de la normatividad aplicable, así como reportar e informar del incumplimiento a las normas de trabajo o por la omisión de sus funciones; V.- Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de obtener mejores resultados en la realización de sus funciones; VI.- Acordar con el personal a su cargo las actividades inherentes a su área, así como la distribución de las mismas; VII.- Participar en la elaboración de los Informes correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, así como de los Organismos Autónomos, conforme a su competencia; VIII.- Coadyuvar con el Coordinador de Auditorías Especiales, conforme lo requiera en la preparación de los diversos informes, que deban presentarse; IX.- En general, todas las demás facultades que se deriven de la Ley de Auditoría Superior del Estado, otras disposiciones aplicables y las demás que le señale el presente Reglamento, y aquellas instrucciones que expida. Reglamento. Art. 9.- I.- Realizar, apoyar y cumplir con los acuerdos y acciones que el Auditor Superior del Estado y/o el Coordinador de Auditorías Especiales, les encomienden, y mantenerlos informados sobre el desarrollo de los mismos, cuando así se requiera; II.- Proponer el programa anual de actividades del área a su cargo; III.- Desempeñar con eficiencia y eficacia, las comisiones y trabajos que se les encomiende; IV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que les fuere asignado, con respecto de las disposiciones laborales, técnicas y de la normatividad aplicable, así como reportar e informar del incumplimiento a las normas de trabajo o por la omisión de sus funciones; V.- Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de obtener mejores resultados en la realización de sus funciones; VI.- Acordar con el personal a su cargo las actividades inherentes a su área, así como la distribución de las mismas; VII.- Participar en la elaboración de los Informes correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, así como de los Organismos Autónomos, conforme a su competencia; VIII.- Coadyuvar con el Coordinador de Auditorías Especiales, conforme lo requiera en la preparación de los diversos informes, que deban presentarse; IX.- En general, todas las demás facultades que se deriven de la Ley de Auditoría Superior del Estado, otras disposiciones aplicables y las demás que le señale el presente Reglamento, y aquellas instrucciones que expida. Art. 13. I.- Complimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior del Estado y el Coordinador de Auditorías Especiales, sobre la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Municipios del Estado y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



sus Organismos Descentralizados; II.- Revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le sean turnadas por el Titular de la Auditoría Superior del Estado; III.- Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la institución tenga en trámite; IV.- Proponer al Auditor Superior del Estado, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales y a aquellas personas que puedan dar fe pública, así como a las personas físicas o morales que tuvieran cualquier tipo de relación con los entes auditables, los ayuntamientos y sus organismos descentralizados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que para tal efecto los rijan; V.- Proponer al Auditor Superior del Estado y al Coordinador de Auditorías Especiales, el solicitar información, en el cumplimiento de obligaciones fiscales, de los datos, informes y documentos necesarios, que amparen operaciones realizadas con los ayuntamientos y sus organismos descentralizados; VI.- En los plazos señalados en los planes y programas de trabajo de la Auditoría Superior del Estado, la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados deberá de: a. Planear y elaborar los candelarios de visitas, inspecciones y auditorías a los ayuntamientos y a sus organismos descentralizados; b. Presentar los resultados de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas a los entes sujetos de fiscalización; c. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior por conducto del Coordinador de Auditorías Especiales, los proyectos de pliegos de recomendaciones y observaciones que procedan, con motivo de las auditorías practicadas; VII.- Coadyuvar con la Auditoría Especial de Legalidad, en el proceso de solventación de recomendaciones, y observaciones que se determinen a las entidades auditadas; VIII.- Coordinarse con las demás Auditorías Especiales y Coordinadores de la Auditoría Superior del Estado, para el buen funcionamiento de la Institución y cuando la realización de los planes y programas de trabajo autorizados, así lo requieran; IX.- Proponer al Auditor Superior del Estado proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a normatividad vigente; X.- Llevar control, coordinar y supervisar la atención, trámite y desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen; XI.- Designar y proponer para su comisión, en conjunto con el Coordinador de Auditorías Especiales, a los integrantes de grupos de trabajo y al personal que debe practicar las auditorías, visitas e inspecciones; XII.- Revisar los informes que



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



realicen los órganos de control interno, de los Municipios y sus Organismos Descentralizados, y despachos independientes contratados, respecto de las auditorías practicadas a los entes fiscalizados, de proceder hacer las recomendaciones y observaciones correspondientes; XIII.- Proporcionar a la Auditoría Especial de Legalidad toda la información que se requiera para la debida integración de las diversas acciones legales que deba ejercitar la Auditoría Superior del Estado; XIV.- Analizar las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos para efectos de llevar a cabo la fiscalización; XV.- Analizar los proyectos de cuotas y tarifas presentados por los organismos operadores de agua potable descentralizados para los efectos que establece la Ley de auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; XVI.- Las demás que le señale el presente Reglamento, y aquellas disposiciones que le expida el Auditor Superior del Estado.